GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folio 1
d. 16 1 JUN. 2012 Hora 13 h
PRESENTACIÓ
DEPÓSIT Núm. 03/ 1405

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EMPRESARIAL DE BIOTECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN.-

De conformidad con lo establecido en la ley 19/1977 de 1º de abril, Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y disposiciones complementarias sobre asociaciones empresariales, se constituye la ASOCIACION EMPRESARIAL DE BIOTECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, como una organización empresarial de carácter asociativo sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA.-

La Asociación, gozará, desde el momento de su válida constitución, de plena personalidad jurídica, autonomía y capacidad de obrar suficientes para el cumplimiento de sus fines y para la disposición de sus bienes y derechos.

ARTÍCULO 3. - ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de la Asociación, será la provincia de Alicante, sin perjuicio de que, posteriormente, mediante acuerdos o participación activa en otras entidades asociativas, pueda actuar a nivel superior, regional o territorial.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN Y DOMICILIO.-

La Asociación, se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse, además, de por las causas legales que se establezcan, por cualquier otra de las causas que se señalan en los presentes Estatutos.

La Asociación tendrá su domicilio en Alicante, D.P. 03003, C/ Orense 10, Alicante.

Por acuerdo del Comité Ejecutivo, se podrá modificar el domicilio social, siempre que se trate dentro de la Ciudad de Alicante. El cambio a otra localidad, requerirá el previo acuerdo de la Asamblea General.

Por acuerdo del Comité Ejecutivo, podrán establecerse delegaciones comarcales o locales, cuando así se considere conveniente para un mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

En ningún caso, estas delegaciones, tendrán personalidad jurídica propia e independiente, sino que actuarán por gestión delegada.

ARTÍCULO 5.- FINES Y FUNCIONES.-

La Asociación, reconoce la existencia de peculiaridades sectoriales en la estructura económica y laboral de nuestra provincia y su firme decisión de respetarlas y procurar coordinarlas, sin

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folio 2
d. 16 1 JUN. 2012 Hora 13 h
PRESENTACIÓ
DEPÒSIT Núm. 03/ 1405

merma de la autonomía de gestión, representación y defensa que básicamente les corresponde a las mismas, persiguiendo como fines fundamentales los que se enmarcan en el ámbito de las relaciones laborales (negociación colectiva; expedientes de regulación de empleo; dialogo social e Institucional), y los siguientes:

1.- Defender los intereses de sus asociados. Promoviendo y defendiendo los valores e intereses de quienes, de manera personal y directa, realicen actividades económicas o profesionales incluidas en el sector biotecnológico de la provincia de Alicante, actuando con absoluta independencia de la Administración Pública y de cualquier grupo de presión o partido político, asumiendo la representación y defensa de los empresarios ante las distintas Administraciones Públicas y cuantas instituciones nacionales o internacionales corresponda, e interviniendo en todos los procesos de diálogo y negociación que en defensa de los intereses de los asociados de su ámbito territorial le correspondan según las leyes.

2.- Fomentar las actividades de Investigación Científica e Innovación Tecnológica entre sus asociados, así como la colaboración Universidad -Empresa.

3.- Representar, potenciar y mejorar la visibilidad de sus Asociados y del sector de la biotecnología de la Provincia de Alicante frente a la sociedad civil, instituciones públicas, universidades, etc.

4.- Búscar fuentes de financiación y ayudas para promover proyectos en el ámbito de la biotecnología.

5.- Apoyar a los emprendedores del sector biotecnológico y la creación de empresas de biotecnología en nuestro territorio.

6.- Fomentar el desarrollo de nuevas iniciativas dentro del sector de la biotecnología en colaboración con todos los agentes e instituciones implicadas.

7.- Mantener una estructura operativa reducida destinada a servir de soporte para el desarrollo de los proyectos, iniciativas y actuaciones de la asociación.

8.-Ejercitar el Derecho de Petición amparado por el artículo 29 de la Constitución Española.

9.-Llevar a cabo, en todos los ámbitos las iniciativas y acciones necesarias para el reconocimiento y defensa de los derechos de los empresarios del sector biotecnológico de la provincia de Alicante en cuanto inciden en su actividad económica.

10.-Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas legales.

11.-Fomentar la formación profesional en sus distintas áreas y modalidades, reglada, continúa y fomentar el estudio de temas profesionales, económicos y sociales con el fin de contribuir a la mejor difusión de los planteamientos y objetivos de la Asociación.

12.- Agruparnos y tener una única interlocución para transmitir las necesidades de nuestras empresas a la Administración y a las instituciones, tanto de la Comunidad Valenciana como las estatales, ostentando así la representación y defensa de la actividad objeto de estos Estatutos y de sus miembros ante el Estado y otras administraciones públicas, y ante toda clase de

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folio 3
d. 16 1 JUN. 2012
Hora 13 h
PRESENTACIÓ
DEPÒSIT Núm. 03/ 1405

organismos, agrupaciones, asociaciones, organizaciones profesionales, gremios, grupos nacionales e internacionales, personas o empresas privadas o públicas, y, especialmente, ante cualquier clase de juzgado y tribunal de justicia, cualquiera que fuera su grado de jurisdicción.

13.-Negociar, concertar y suscribir acuerdos o convenios que afecten o interesen a sus miembros ya sea en el ámbito industrial, sindical, económico, tributario, laboral y en cualquier otro relacionado con la actividad representada.

14.-Implantar cuantos servicios puedan resultar de interés para sus miembros, sin limitación alguna y siempre que se respeten las normas legales reguladoras de los mismos.

15.-A este respecto la Asociación, previo acuerdo del Órgano de Gobierno competente, podrá solicitar el ingreso en Instituciones u Organizaciones Nacionales e Internacionales, con arreglo a las disposiciones en vigor, así como promover junto con otras Organizaciones de análoga naturaleza, fines, y ámbitos, que libremente lo decidan, la constitución de organizaciones empresariales de ámbito superior al de la provincia.

16.-Elevar a los poderes públicos las iniciativas, reclamaciones, aspiraciones de los asociados en cuando éstas tengan carácter general o afecten a su actividad.

17.-Representar los intereses empresariales sectoriales ante la sociedad, la Administración y las organizaciones de los trabajadores.

18.-Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter sectorial, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común de las empresas miembros.

19.- Participar y organizar ferias, exposiciones, certámenes y otros eventos, relacionados con el sector.

20.- Y todas aquellas otras que se consideren convenientes para la consecución de los fines asociativos.

TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 6.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.-

Pueden ser miembros de la ASOCIACION:

1.- Las Empresas, sean personas físicas o jurídicas, que directa o indirectamente, su actividad principal se enmarque en el sector biotecnológico y que tengan su domicilio social o al menos un centro de trabajo en el territorio de la provincia de Alicante. Entendiendo como empresa Biotecnológica, toda persona jurídica de carácter privado cuyos servicios o productos finales son biológicos, o afectan a procesos biológicos, o requieran para su proceso de medios y/o métodos biológicos.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folio 4
d. 16 1 JUN. 2012 Hora 13 h
PRESENTACIÓ
DEPÒSIT Núm. 03/ 1405

La Asociación, llevará un Registro de Asociados y un fichero de los mismos donde constará, además de su denominación, domicilio social y copia de sus Estatutos vigentes, el número de empresas que pertenezcan a la misma. Este fichero será actualizado a principios de cada año.

En el Libro Registro de Asociados, se hará constar las fechas de las altas y bajas en su caso, de los Asociados; los datos del Presidente, Vicepresidentes y Secretario General o Gerente de cada Asociación, y cualquier otro dato, que el Secretario General de la Federación, estime oportuno para la mejor gestión de la misma.

Los Asociados tendrán derecho de acceso a los datos, que figuren en el Libro Registro, para su examen y rectificación.
Dentro de AEBA existirán diferentes clases de asociados:

- Socios fundadores o aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- Socios de número, aquellos que cumplen con los requisitos dispuestos para su incorporación a la asociación y que son admitidos y ratificados en la Asamblea.
- Socios colaboradores o aquellos que pertenecen a organismos públicos de investigación, universidades, hospitales, etc. que por su naturaleza jurídica no pueden ser miembros de número de AEBA y que desarrollan una actividad significativa en el campo de la biotecnología.

Para adquirir la condición de socio se deberá presentar por escrito una solicitud debidamente cumplimentada y firmada por el representare legal que será decidida por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General

Adicionalmente a las figuras citadas, podrá darse la de Entidad Colaboradora, con la que la asociación podrá establecer convenios de colaboración. Hablamos de personas físicas y/o jurídicas, de carácter público o privado, que por su relevancia o aportación a las actividades de la asociación o al sector, sean aprobadas por la junta por mayoría, y ratificadas posteriormente por la Asamblea. No abonarán ningún tipo de cuota ni estarán sujetos a los artículos nº9 y 10.

La asociación, por acuerdo de la Asamblea General podrá constituir cualquiera otra categoría que no comporte la condición de asociado.

Tanto los socios fundadores como los socios de número tendrán los mismos derechos y obligaciones recogidos en los artículos nº 9 y 10 de estos estatutos. Respecto a los socios colaboradores, no ser electores y elegibles para los cargos directivos, ni podrán participar en la asamblea con voto aunque sí podrán asistir a la misma.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.-

Las solicitudes de adhesión se dirigirán por escrito al Presidente de la Asociación, en la forma que reglamentariamente se determine.

El Comité Ejecutivo decidirá sobre las solicitudes de admisión, debiendo ser ratificadas por mayoría simple de la Asamblea General, en la primera reunión que se celebre.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folio 5
d. 16 JUN. 2012 Hora 13h
PRESENTACIÓ
DEPÒSIT Núm. 03/ 1405

Contra el acuerdo de la Asamblea General inadmitiendo, rechazando o denegando el ingreso, podrá la empresa interesada interponer Recurso ante la propia Asamblea en el plazo de 15 días hábiles. La Asamblea General deberá ser convocada con carácter extraordinario en el plazo de los tres meses siguientes a la interposición del Recurso, para resolver el mismo. Contra el Acuerdo de la Asamblea General desestimando el recurso, la Asociación interesada podrá ejercitar las acciones ante los órganos jurisdiccionales competentes.

ARTÍCULO 8.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.-

La cualidad de asociado a la Asociación, se perderá por:

a) Desistimiento voluntario o baja

b) Por pérdida de su capacidad jurídica o de su condición de Empresario

c) De carácter punitivo, por acuerdo tomado en la Asamblea General mediante el voto favorable de 2/3 de los asistentes, presentes o representados, después de haber oído al asociado afectado por esta decisión. El miembro de cuya exclusión se trate, no tendrá voto en dicha Asamblea general. A estos efectos podrá ser causa de expulsión:

- Cuando teniendo al descubierto durante más de 90 días el pago de las obligaciones vencidas y no satisfechas, sea requerido fehacientemente para regularizar esta situación, concediéndole un plazo de 30 días, para regularizar la misma y apercibiéndole que, transcurrido este plazo sin haber satisfecho las cantidades adeudadas, se procederá a su expulsión de la Federación.

- El incumplir las normas de estos Estatutos y/o los acuerdos del Comité Ejecutivo y/o de la Asamblea General.

- El realizar actos contrarios a los fines de la Asociación; perturbar su buena administración y gobierno; desprestigiarla con actos, palabras, manifestaciones o declaraciones; ofender grave e injustificadamente a otro socio, dentro del ámbito de las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.-

Son derechos de los miembros de la Asociación:

a) Asistir con voz y voto por medio de sus representantes a las reuniones estatutariamente convocadas; proponer candidatos;

b) Elegir y ser elegidos, para desempeñar cargos directivos y puestos de representación.

c) Presentar al órgano de gobierno competente los problemas específicos de actividad, que no hayan podido ser solventados directamente por ellos y solicitar su colaboración para la solución de los mismos, asistiendo con voz a las reuniones en que dichos temas sean tratados.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folio 6
d. 16 1 JUN. 2012 Hora 13 h
PRESENTACIÓ
DEPÒSIT Núm. 03/ 1405

d) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación, con arreglo a las normas reglamentarias. Tendrán derecho a conocer en todo momento la situación económica de la Asociación, para lo que se arbitrarán las medidas necesarias.

e) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

f) Ser puntualmente informados de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.

g) Utilizar en los términos que reglamentariamente se establezcan los servicios prestados por la Asociación o por las entidades promovidas por ella.

h) Participar en las actividades de la Asociación

i) Recurrir ante la Asamblea General, de forma reglamentaria, contra aquellos acuerdos de los Órganos de Gobierno que lesionen sus intereses.

Los derechos establecidos en este artículo están supeditados al cumplimiento de los deberes del artículo 10º de estos estatutos, en la forma que determinen sus órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.-

Son deberes de los miembros:

a) Acatar los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno válidamente adoptados.

b) Facilitar, cuando sean requeridos para ello, información solvente y responsable sobre aquellas cuestiones que no tengan naturaleza reservada.

c) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que válidamente se establezcan. Cuando se produzca el impago de las cuotas y/o derramas aprobadas, el Comité Ejecutivo podrá acordar la suspensión de los derechos del asociado, hasta tanto regularice su deuda con la Asociación

d) Defender los intereses generales de la Asociación poniendo en conocimiento de esta los hechos que constituyan perjuicio y riesgo para sus fines.

e) Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de Gobierno

f) Desempeñar con diligencia y lealtad los puestos para los que fueren elegidos

g) Ajustar su actuación a las Leyes y a las normas establecidas

h) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación

i) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ni indirectamente las actividades de la federación

j) Asistir a las reuniones a las que sean convocados

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folio 7
d. 16 1 JUN. 2012 Hora 13 h
PRESENTACIÓ
DEPÒSIT Núm. 03/ 1405

CAPITULO SEGUNDO - ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Los órganos de gobierno de la ASOCIACION son:

La Asamblea General
El Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 12.- LA ASAMBLEA GENERAL.-

La Asamblea General, como máximo órgano de decisión y de Gobierno de la ASOCIACION EMPRESARIAL DE BIOTECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE y expresión de su voluntad soberana, está compuesto por todos los asociados a la ASOCIACION.

ARTÍCULO 13.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-

1.- CLASES DE ASAMBLEAS.-

La Asamblea General, tendrá carácter Ordinario y se reunirá una vez al año, siempre dentro del primer semestre natural.

La Asamblea General, tendrá carácter Extraordinario y se reunirá cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo o a petición de un número de asociados que representen, al menos, el diez por ciento del censo total de los asociados. En este último supuesto, los asociados solicitantes, elevarán el oportuno escrito al Presidente de la Asociación en el que consten las razones que motivan tal petición y el orden del día que pretenden incluir.

2.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.-

Las Asambleas Generales, en cualquiera de los supuestos enunciados, serán convocadas por el Secretario General de la Asociación en nombre del Presidente de la misma. Las convocatorias serán por escrito dirigido a cada Asociado, incluyendo en el mismo, el Orden del Día a debatir. También serán permitidos para realizar la convocatoria cualquier medio telemático y electrónico para la comunicación de la convocatoria siempre que quede constancia fehaciente de que la convocatoria haya sido recibida por los socios.

Entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General, deberá transcurrir, como mínimo diez días hábiles.

ARTÍCULO 14.- QUORUM PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.-

1.- La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida, cuando asistan a la misma, en primera convocatoria un número de Asociados que representen, cuando menos, la mitad más uno de los miembros de la Asociación, tanto presentes como representados.

En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida, cualquiera que fuere el numero de los Asociados asistentes.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folio 8
d. 16 1 JUN. 2012 Hora 13h
PRESENTACIÓ
DEPÓSIT Núm. 1405

Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, media hora.

2.- La Asamblea General Extraordinaria, quedará válidamente constituida, cuando asistan a la misma, en primera convocatoria, un número de Asociados que representen, cuando menos, el sesenta por ciento de sus miembros.

En segunda convocatoria, quedara válidamente constituida, cualquiera que fuere el número de los Asociados asistentes.

Entre la primera y segunda convocatoria, deberá mediar, como mínimo, el mismo plazo que en el supuesto anterior.

En todos los casos, se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario General o personas que reglamentariamente le sustituyan.

ARTÍCULO 15.- DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.-

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación o persona que le sustituya, actuando como Secretario, el Secretario General de la misma.

Los debates serán dirigidos por el Presidente, quien podrá dar por terminada las deliberaciones cuando considere que el asunto ha quedado suficientemente debatido, resolviendo cuantos incidentes dilaten con exceso, la adopción de acuerdos.

ARTÍCULO 16.- DE LA ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS.-

Los acuerdos de la Asamblea, se adoptarán por mayoría de votos de los asociados presentes o representados, excepto en aquellos casos que estos Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior, exijan un quórum especial.

ARTÍCULO 17.- DE LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA.-

De cada reunión se levantará un Acta, que será reflejada en el Libro de Actas correspondiente, transcribiéndose los acuerdos adoptados y el resumen de las intervenciones en los debates.

Las actas se aprobarán en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 18.- DE LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA.-

La asistencia a las Asambleas Generales podrá hacerse personalmente por cada vocal o mediante delegación expresa y escrita a favor de otro vocal que asista a la reunión con el límite de 5 representaciones por vocal.

ARTICULO 19.- DE LA INFORMACIÓN A LOS ASOCIADOS.-

La Asociación promoverá la participación informada de los Asociados en los órganos de gobierno, y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que los mismos ejerzan efectivamente las funciones que le son propias conforme a la ley y a los Estatutos de la Asociación.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folio 9
d. 16 1 JUN. 2012 Hora 13 h
PRESENTACIÓ
DEPÒSIT Núm. 03/ 1405

A tal fin se pondrá a disposición de los asociados, con carácter previo a la celebración de las sesiones de los órganos de gobierno y de la Asamblea General de la Asociación, toda cuanta información sea estatutariamente exigible o que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés, y ser razonablemente suministrada, con tiempo suficiente para formar criterio y valorar la decisión que se propone.

ARTÍCULO 20.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-

1.- Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

a) Nombrar y separar los miembros del Comité Ejecutivo, así como a su Presidente, aprobando y/o censurando su actuación.

b) Aprobar los planes de actuación y la Memoria correspondiente al ejercicio anterior, así como los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se confeccionen para cada ejercicio así como su liquidación.

c) Aprobar las cuentas de la Asociación.

d) Establecer cuotas y derramas de cualquier clase.

e) Conocer la gestión del Comité Ejecutivo

f) Ratificar las altas y las bajas de sus miembros y el cese de los cargos directivos

g) Nombramiento y cese del Secretario General a propuesta del Comité Ejecutivo

h) Cualquier otra cuestión que someta a su consideración el Comité Ejecutivo, incluso los que se refieran a facultades asignadas a la Asamblea General Extraordinaria, así como los que la encomienden la legislación vigente, los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior.

2.- Serán facultades de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

a) Reformar los Estatutos de la Asociación.

b) Acordar la adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles,

c) Acordar la fusión, unión, transformación o disolución de la Asociación.

d) Acordar la integración o baja de la Federación en organizaciones empresariales de igual o superior rango.

e) Aprobar y modificar el Código de Buen Gobierno y los Reglamentos de Régimen Interior.

f) Cualquier otra que se someta a su consideración el Comité Ejecutivo, incluso los que se refieran a facultades asignadas a la Asamblea General Extraordinaria, así como los que la encomienden la legislación vigente, los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folio 10
d. 16 1 JUN. 2012 Hora 13h
PRESENTACIÓ
DEPÒSIT Núm. 03/ 1405

ARTICULO 21.- DE LAS VOTACIONES.-

En la Asociación, todos los Asociados tienen el mismo derecho de voto, un voto por asociado y los acuerdos se adoptarán, por votación, con las mayorías que se establecen en los presentes Estatutos.

Las votaciones, tanto en las Asambleas Generales, como en el Comité Ejecutivo o cualquier otro órgano de la Asociación serán por sufragio igual, directo y secreto.

ARTÍCULO 22.- EL COMITÉ EJECUTIVO.-

1.- El Comité Ejecutivo es el órgano de gestión y administración de la **Asociación Empresarial de Biotecnología de la Provincia de Alicante** y está compuesto por:

a) El Presidente
b) Un Vicepresidente
c) Un Tesorero
d) Un máximo de seis Vocales.
e) Un Secretario General

2.- La designación o elección de los miembros que integran el Comité Ejecutivo corresponde a la Asamblea General a propuesta del Presidente que se constituirá con el carácter de electoral.

3.1.- DE LAS CANDIDATURAS.-

Los candidatos a Presidente, acompañarán al tiempo de la presentación de sus candidaturas, una lista con los nombres del Vicepresidente, Tesorero y los Vocales, que compondrían inicialmente el Comité Ejecutivo en el caso de resultar elegidos.

3.2.- DE LA PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.-

Los candidatos deberán presentar su propuesta de lista al Comité Ejecutivo, al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General Electoral.

La candidatura necesariamente, estará compuesta por un Presidente; un Vicepresidente; Un Tesorero y hasta un máximo de 6 Vocales de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

3.3.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-

El Comité Ejecutivo, nombrará con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General electoral una Comisión Electoral formada por tres miembros del Comité Ejecutivo, que velará por el cumplimiento de la normativa y el calendario electoral y conocerá y resolverá de cuantas cuestiones o alegaciones sean planteadas en relación con el proceso electoral.

3.4.- DEL QUORUM PARA LA ELECCIÓN.-

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folia 11 Hora 13h
d. 16 1 JUN. 2012
PRESENTACIÓ
DEPÒSIT Núm. 03/ 1405

La Asamblea General Electoral mediante sufragio libre y secreto procederá la votación de las candidaturas que se hayan presentado, resultando elegida la que obtenga mayor número de votos.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.-

El Comité Ejecutivo, como órgano de Gobierno, tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer a la Asamblea General, los programas de actuación de la Asociación, dirigiendo y realizando los ya aprobados y cuidando del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

b) Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias para el logro de sus fines específicos.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General

d) Confeccionar y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales, los balances, los presupuestos anuales, y la memoria de gestión de la Asociación, así como proponer, para su ratificación, el régimen de cuotas de los miembros y derramas extraordinarias a las que hubiere lugar.

e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.

f) Administrar los fondos de la Asociación.

g) Efectuar los nombramientos y cese de todo el personal, asesores y colaboradores que presten servicio en la Asociación.

h) Ejercer la potestad de arbitraje, designando a tal efecto el Comité correspondiente para cada caso concreto y aprobar sus resoluciones.

i) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición sobre toda clase de bienes y derechos, dando cuenta en su momento a la Asamblea General.

j) Delegar funciones concretas en el Presidente, Secretario General o cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo, así como cuando circunstancias especiales lo requieran, en otras personas ajenas al Comité.

k) Nombrar los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Trabajo que el propio Comité acuerde formar.

l) Acordar en nombre de la Federación la formulación de alegaciones y la interposición de todo tipo de recursos, en cualquiera de sus instancias, contra cualquier acto, acuerdo ó resolución de la Administración, cualquiera que sea la clase de ésta, de sus órganos o de los actos producidos, designando y nombrando, en su caso, Letrado y Procurador.

m) Interpretar los presentes Estatutos.

n) Modificar el domicilio social de la Asociación dentro de la misma población.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folio 12 Hora 13h
d. 16 1 JUN. 2012
PRESENTACIÓ
DEPÒSIT Núm. 03/ 1405

o) Proponer, para su ratificación por la Asamblea General, el establecimiento de cuotas y derramas, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, periodicidad de pago y permanencia en la obligación.

p) Conocer y en su caso orientar y ratificar, la labor realizada por las Comisiones de Trabajo que puedan establecerse.

q) Designar, de entre sus miembros, las personas cuyas firmas sean requeridas para las operaciones bancarias de la Asociación, sobre la base de requerirse para la disposición de fondos la firma conjunta de dos de ellas.

r) Todas las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su cometido y que no estén reservadas de una forma expresa a la Asamblea General, o cuantas facultades le sean delegadas por este. No obstante lo anterior, en caso de extrema urgencia, podrá el Comité Ejecutivo adoptar acuerdos cuyas competencias fueran de la Asamblea General, dándole cuenta a éste en la primera reunión que celebre.

s) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Presidente de Honor.

ARTÍCULO 24.- REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.-

El Comité Ejecutivo se reunirá de forma Ordinaria, al menos, una vez cada tres meses y de forma Extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite, al menos, la mitad de sus componentes.

En todo caso, deberá proceder una convocatoria con el Orden del Día, cursada con siete días naturales de antelación.

En casos de urgencia, podrá convocarse el Comité Ejecutivo sin necesidad de observar el plazo de antelación establecido, mediante telegrama o por cualquier otro medio electrónico o telemático.

ARTÍCULO 25.- DE LAS REUNIONES Y ACUERDOS DE COMITÉ EJECUTIVO.-

1. El Comité Ejecutivo formalmente convocado, quedará válidamente constituido siempre que asistan, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes y representados. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

3. Será Secretario del Comité Ejecutivo, el secretario General de la Asociación, quien tendrá voz y voto. En caso de ausencia o por estar vacante el puesto de Secretario General, en cada reunión se elegirá un Secretario de entre los miembros del Comité Ejecutivo.

4. Los miembros del Comité Ejecutivo, cuando no puedan asistir a una reunión podrán delegar en otro miembro de su misma Asociación, para que los represente, haciéndolo constar por escrito, firmado y dirigido al Presidente.

5. De las reuniones de Comité Ejecutivo se levantará Acta con las mismas características y condiciones que las establecidas para las reuniones de la Asamblea General.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folio 13
d. 16 1 JUN. 2012 Hora 13 h
PRESENTACIÓ
DEPÒSIT Núm. 03/ 1405

ARTÍCULO 26.- DEL PRESIDENTE

1.- El Presidente de la Asociación que lo es a su vez de todos los órganos colegiados de la misma, es el representante legal de la Asociación y como tal le corresponde:

a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

b) Dirigir los debates y mantener el orden de las reuniones e intervenciones y disponer la ejecución de los acuerdos.

c) Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y reclamaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma ante Juzgados, Tribunales y organismos de la Administración Pública o Entidades Privadas, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes y actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más límites que las contempladas en los presentes estatutos.

d) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, que podrá delegar en el Secretario General y en el Tesorero.

e) Delegar, en la persona que considere oportuno, una o varias de sus funciones.

f) Rendir cuentas de su actuación ante los órganos de la Asociación.

g) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas para la mejor defensa de la Asociación y de los intereses por ella representados, dando cuenta en el plazo más breve posible al Comité Ejecutivo.

h) Designar asesores que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los Órganos de Gobierno cuando, por la índole de las cuestiones a tratar, se considere conveniente.

i) Ordenar pagos dentro de los presupuestos aprobados en Asamblea General, con intervención del contador

j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen interior.

k) Abrir y rescindir cuentas corrientes y de crédito y realizar todo tipo de operaciones bancarias, con toda clase de entidades, sociedades y bancos, incluso con el de España y sus sucursales conjuntamente con el Vicepresidente y/o Tesorero.

l) Y en general, cualquier otra que les fuese atribuida específicamente por estos Estatutos o por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

2.- La duración del mandato de todos los cargos de los Órganos de Gobierno de la Asociación será de cuatro años, siendo reelegibles indefinidamente, a excepción del Presidente que solo podrá optar a la reelección una sola vez, limitando por lo tanto su mandato a ocho años. En el primer mandato del Presidente fundador de AEBA se contempla la posibilidad de que esté tenga una duración de dos años.

3.- Cumplido su mandato, el Presidente y demás componentes del Comité Ejecutivo pasaran automáticamente a la situación de "en funciones" quedando obligado el Presidente a convocar elecciones a la mayor brevedad posible. Durante el desarrollo del proceso electoral correspondiente continuaran en funciones hasta la celebración de la Asamblea General Electoral.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folio 14
d. 16 JUN. 2012
Hora 13 h
PRESENTACIÓ
DEPÓSIT Núm. 03/ 1405

ARTÍCULO 27.- DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá las funciones que le sean delegadas por el Presidente, o el Comité Ejecutivo, sustituyendo al Presidente en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o incapacidad.

ARTÍCULO 28.- DEL TESORERO.-

El Tesorero será el encargado de la custodia de los libros de contabilidad y de los fondos de la Asociación.

Será el encargado de redactar los presupuestos, balances y liquidaciones de aquellos anualmente, realizando estas funciones por si o a través de la persona encargada de la realización material de estas funciones, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, facilitando información fidedigna de la situación económica de la Asociación al asociado que lo solicite.

ARTÍCULO 29.- DEL SECRETARIO GENERAL

Podrá nombrarse un Secretario General de la Asociación, no socio, que ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, con voz y sin voto.

Al Secretario General de la Asociación, le corresponderán las siguientes funciones:

a) Convocar por orden del Presidente, las reuniones de los órganos de Gobierno, levantando acta de las reuniones que se celebren autorizándolas con su firma, y certificando sus acuerdos.

b) Custodiar los libros y documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad, y librar certificaciones referidas a los mismos, con el visto bueno del Presidente.

c) Tendrá capacidad para representar y comprometer a la Asociación en Convenios, contratos laborales, contratos de suministros, y otros de análoga naturaleza así como los relacionados con la negociación colectiva.

d) Advertir de los posibles casos de ilegalidad o trasgresión de las normas estatutarias en que se pudiera incurrir en los actos y acuerdos que se pretendan adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.

e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

f) Informar al Presidente, Comité Ejecutivo y a la Asamblea General, acerca de la asistencia suficiente de los miembros que reglamentariamente los constituyan.

g) Ejercer la dirección y coordinación general técnico-administrativa de los órganos, servicios y dependencias integrantes de la Asociación.

h) Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folio 15 Hora
d. 12 1 JUN. 2012 13h
PRESENTACIÓ
DEPÓSIT Núm. 03/ 1405

ARTÍCULO 30.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los Vocales:

a) Desempeñar las delegaciones que se les encomienden e integrar las Comisiones de Trabajo para las que fueran designados.

b) Proponer cuanto estimen conveniente a la Asociación.

c) Asumir interinamente otros cargos del Comité, cuando para ello fueren designados por ausencia o enfermedad de su titular o por vacante.

ARTICULO 31.- PERSONAL DE LA ASOCIACION.-

La Asociación se proveerá de personal necesario para su servicio y se establece por Estatutos el deseo de mantener una estructura pequeña.

TÍTULO III - RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 32.- DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ASOCIACION.-

Para cada ejercicio económico el presupuesto ordinario de ingresos y gastos se elaborará por el Tesorero que lo presentara al Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo presentará a la Asamblea General Ordinaria el presupuesto para su aprobación por la misma.

La Memoria y la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, cuya aprobación, previo informe preceptivo del Comité Ejecutivo, corresponde a la Asamblea General, serán expuestas con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea para la comprobación de cualquier miembro de la Asociación que lo solicite.

Cualquier otro gasto por actuaciones o gestiones de la ASOCIACION no previsto en el presupuesto ordinario, será aprobado provisionalmente por el comité Ejecutivo, quien determinará la forma y procedimiento de su financiación, por medio de derramas o cuotas extraordinarias, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General.

Los ingresos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas que paguen los asociados; las derramas que con arreglo a los Estatutos se acuerden; las subvenciones, así como cualquier otro ingreso que legalmente puedan obtener.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folio 16
d. 16 1 JUN. 2012 Hora 13h
PRESENTACIÓ
DEPÒSIT Núm. 03/ 1405

TÍTULO IV - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 33.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.-

Los presentes Estatutos podrán modificarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

Para la adopción del acuerdo es necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 34.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION.-

La ASOCIACION se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General o cuando legalmente proceda.

Para la adopción del acuerdo es necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea.

Acordada la disolución de la ASOCIACION por la Asamblea, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá a realizar el activo y satisfacer las obligaciones pendientes, repartiendo el eventual saldo de liquidación entre entidades no lucrativas, en la proporción que la propia Asamblea General determine.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.-

La interpretación de los presentes Estatutos corresponde al Comité Ejecutivo y, en último extremo, a la Asamblea General.

La Asociación ajustará los presentes Estatutos a las disposiciones legales que sobre entidades asociativas y empresariales se dicten.

Diligencia para hacer constar que los Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada en Alicante el día 3 de mayo del año dos mil doce.